

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.614

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2020

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Concurso de destajo.—Carreteras

Hasta las 13 horas del día 2 de octubre de 1947, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia y en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras de restablecimiento de la explanación en los Kms. 0,000 al 7,000 de la C.^a comarcal 710 de Alcudia a Andraitx; en los kilómetros 45,000 al 48,000 y 52,300 al 55,000 de la C.^a C. 713 de Palma al Pto. de Alcudia, y en los Kms. 1,000 al 8,000 de la C.^a local 71-7 de Pto. Pollensa al faro de Formentor, por un presupuesto máximo de 100.000,00 pesetas.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta del 18 de febrero); Instrucciones de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el local antes mencionado y lo mismo los modelos de proposición y modo de presentación de las proposiciones y fianzas del 3 por 100 del presupuesto que deberán acompañarlos.

La apertura de proposiciones del concurso, se celebrará en esta Jefatura el día 3 de octubre a las doce horas ante Notario.

Palma 23 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe P. A., M. Pascual Fortuñy.

Modelo de proposición

(En papel sellado de clase sexta, o con póliza de 4'50 pesetas)

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... n.º..... y cédula personal n.º..... que exhibe enterado de las condiciones que se exigen para optar al concurso de destajo de las obras de..... publicado en el B. O. de la provincia del día..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo a las citadas condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas figurando entre dichas condiciones el que las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias de todos los obreros que emplee en la obra se ajustarán a los tipos fijados por la junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1919 y disposiciones complementarias.

(Fecha y firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letras y números la cantidad).

**

Núm. 2015

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Administración de Rentas Públicas

MATRÍCULAS DE INDUSTRIAL

Circular.—Conforme dispone la Base 31 de las aprobadas en 11 de mayo de 1926, para la ordenación de la Contribución Industrial y lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicha Contri-

bución, vigente en lo que no se oponga a las antedichas Bases y con el fin de que los trabajos para la formación de las Matriculas para el año 1948, tengan la debida eficacia, esta Administración llama la atención de los Sres. Secretarios y Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que en la formación de los referidos documentos cobratorios pongan la mayor escrupulosidad, atendiendo estrictamente a lo dispuesto en los vigentes Reglamentos y teniendo en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera: Los trabajos de formación de las matriculas empezarán en 1.º de octubre, debiendo ser remitidas a esta Administración antes de 1.º de diciembre, a fin de que puedan ser examinadas y aprobadas antes del 20 de este último mes, fecha en que inexcusablemente deben quedar definitivamente aprobadas aquellas y extendidos los oportunos recibos talonarios para el oportuno cargo al Recaudador ya que éstos deben quedar reglamentariamente en poder del mismo antes del 1.º de enero de 1948.

Segunda: En las Matriculas se incluirán todas las altas presentadas hasta el 30 de septiembre y se eliminarán las Bajas presentadas hasta dicha fecha y asimismo se eliminarán los fallidos cuya relación ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 12.612 de fecha 20 de los corrientes.

Tercera: Las matriculas se formarán por duplicado acompañando a las mismas la correspondiente Lista Cobratoria, uniéndose al original del documento cobratorio, certificación del recargo municipal establecido por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro y las demás reglamentarias sin descuidar la certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en los que están comprendidos los que se celebren al aire libre, tales como ciclismo, fútbol, hipica, etc., siempre que dichos recintos sean de carácter permanente, expresando el nombre, situación del local y el propietario del mismo; en caso de no existir tales locales se extenderá certificación negativa que así lo acredite.

Cuarta: No figurarán en la matrícula, contribuyentes con un solo apellido ni con nombres comerciales a no ser que estos estén debidamente registrados.

Quinta: En las industrias que tienen por base de tributación el alquiler del local se consignará éste de una manera expresa.

Sexta: Las matriculas aparecerán sumadas por epígrafes, grupos, secciones y Tarifas, como determina la Circular de la Dirección General de Contribuciones de fecha 12 de noviembre de 1942.

Séptima: Aquellos contribuyentes que el Reglamento o las Tarifas señalan cuota irreducible, no se cuartearán éstos, sino que se extenderán recibos anuales, conforme dispone la base 12 de las de la Ordenación del Tributo.

Octava: Para la formación de las matriculas se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 4 de julio próximo pasado, (B. O. del Estado de fecha 23 de julio de 1947), que modifica la vigente escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales, en la siguiente forma: Serán anuales, todos aquellos, que, con los recargos que les afecten, no excedan, en

total de cincuenta pesetas, semestrales, los que en análoga forma, rebasen de cincuenta pesetas sin exceder de cien y trimestrales, los superiores, con sus recargos a cien pesetas de contribución anual. Se exceptúan de esta regulación las cuotas irreducibles que como ya dispone la prevención 7.ª serán todos anuales.

Novena: A las matriculas se acompañarán además de los documentos señalados en la prevención 3.ª un estado demostrativo del número de contribuyentes de cada epígrafe que figuren en la matrícula, con expresión de la cuota de Tarifa que tienen señalada, al solo efecto estadístico, que necesariamente ha de rendirse a la Superioridad.

Décima: Es de absoluta necesidad que, como queda dicho, las Matriculas estén totalmente terminadas y aprobadas con los recibos talonarios extendidos antes del 20 de diciembre próximo y se advierte que de no estarlo se propondrá por esta Administración al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de una multa reglamentaria a los Ayuntamientos que hayan dejado incumplida esta obligación, esperando que no darán lugar como ulterior recurso, al nombramiento de un comisionado que a costa de los Alcaldes y Secretarios confeccionen la matrícula o la rectifiquen para su debida aprobación.

Esta Administración espera confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que en el cumplimiento del expresado servicio se pondrá la mayor actividad y se procurará el más exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones que redundan en bien del servicio, en el de los propios Ayuntamientos e intereses de la Hacienda que todos tenemos la obligación de defender.

Palma 23 de septiembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bestard Maura.

**

Núm. 2021

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Acordadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del año en curso, con cargo al superavit resultante de la liquidación del de 1946, se hace público que el respectivo expediente queda expuesto en la Secretaría municipal durante quince días, a efectos de reclamaciones, las cuales, en su caso, deberán formularse por escrito dentro del citado plazo, que empezará a contar desde la fecha de inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Capdepera, 23 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

**

Núm. 2022

ALCALDIA DE MANACOR

Aceptado en principio, por el Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 del actual, el proyecto de ensanche y reforma de Porto-Cristo de este Municipio, formado por el Sr. Arquitecto Municipal D. José de Oleza, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de treinta días contados partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán

cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquél.

Manacor, 22 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

**

Núm. 441

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora Municipal, durante el pasado mes de diciembre.

Sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 1946. 1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Causara baja en el Padrón de Habitantes D. Cristóbal Serra Comas. Autorizar varios permisos para realizar obras de carácter particular. Conceder permiso a D. Guillermo Mir Bannasar para que por su cuenta y a su costa, prolongue la red general de distribución de agua, en las condiciones que se expresan. Autorizar el traslado de restos, que dentro del Cementerio Municipal tiene solicitado D.ª María Crespi. Aprobar, en principio, una transferencia de créditos. Designar a los Gestores Sres. Bannasar y Torrens, para que concurren al acto de la subasta del arriendo del servicio Municipalizado de Abastecimiento de agua potable. Nombrar una ponencia, para que estudie las medidas a adoptar para regularizar el abastecimiento de leche fresca. Autorizar la apertura de un establecimiento de venta de la leche fresca, conforme a lo solicitado por D. Melchor Tugores Presbítero. Prestar aprobación al extracto de los acuerdos tomados por esta Gestora durante el pasado mes de noviembre. La distribución de fondos para el mes de la fecha. El cese del Guardia Municipal Interino D. Juan Seguí, y el reingreso del subalterno D. Pedro Serra Soler.

Sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 1946. 1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta anterior. El enterado del Despacho ordinario. Prestar aprobación a varias cuentas. Causaran baja en el Padrón de Habitantes. Satisfacer unos recibos atrasados de Contribución Urbana. correspondientes a fincas urbanas del Municipio.

Nombrar una Comisión, para que estudie la procedencia o no de abrir una Acequia en Son Gallina, de acuerdo con lo solicitado por el vecino Antonio Serra Crespi. Tomar las medidas que se expresan, con relación a la venta de leche fresca en este Término Municipal. Conceder varias licencias de obras particulares.

Sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1946. 1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Autorizar varias obras de carácter particular. Conceder a D. Juan Serra Cladera y D. Antonio Crespi Celiá, el derecho a perpetuar respectivamente las sepulturas núms. 40 y 41 del Cementerio Municipal. Adjudicar a los rematantes que se expresan las subastas de los arbitrios que también se indican. El reingreso del Guardia Municipal D. Pedro A. Gostaldés, por haber dejado extinguidas las responsabilidades que pesaban contra el mismo. Desestimar el recurso

de reposición presentado por el Veterinario Sr. Hernandez, contra el acuerdo de esta Gestora de fecha 26 de noviembre último. Llevar a cabo un reparto extraordinario de víveres, a los pobres de la Localidad, con motivo de las próximas Fiestas de Navidad.

Conceder a D. Melchor Tugores Pbro. el permiso que solicita para construir una vaquería en el solar que posee en la calle Progreso. Ratificar el acuerdo de esta Gestora del día 12 de noviembre último relativo a la concertación de un préstamo de novecientos mil pesetas, con el Banco de Crédito Local de España, con destino a las obras de reforma y reconstrucción de esta Casa Consistorial, e iniciar el oportuno expediente sustituido del trámite de referéndum. Trasladar la próxima sesión ordinaria, al día 31 de este mes.

Sesión ordinaria del día 31 de diciembre de 1946. 1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior. El enterado del Despacho Ordinario. Varios permisos de obras particulares. Conceder a D. Sebastián Crespi Serra, el derecho a perpetuar la sepultura n.º 42 del Cementerio Municipal. Adjudicar definitivamente el remate de la subasta convocada para la ejecución de las obras de la calle Marina, a D. Juan Gelabert Avellá. Conceder un aguinaldo de 25 pesetas al cartero urbano D. Miguel Bonnin. Rectificar el acuerdo de fecha 19 de noviembre próximo pasado en el sentido de abonar, como Aguinaldo de Navidad, una mensualidad doble a los obreros del Ayuntamiento. Fijar como puesto de parada, del autobús de viajeros adscrito de la Cia. de Ferrocarriles de Mallorca, la Plaza del Ferrocarril de esta Villa. Gratificar con la cantidad de 1.040 pesetas a la Maestra D.ª Leonor Ferrer, por los trabajos prestados en la Escuela Nacional de Niñas, a fin de que la enseñanza no quedara desatendida. Prestar aprobación a varias cuentas. Aprobar asimismo, con carácter definitivo, una transferencia de Crédito. Conceder al Oficial Saché, Juan Ferrer, una gratificación de 600 ptas. por los trabajos de limpieza de las oficinas realizados durante el presente año.

La Puebla a 7 de enero de 1947.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este Magnífico Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de enero de 1947, acordó su aprobación. De cuyo acuerdo certifico.—Alejandro Cuéllar.

Núm. 1969

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, durante el pasado mes de agosto, formulado en cumplimiento de lo que dispone el art.º 65 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria celebrada el día 5 (segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron varias cuentas y recibos. Se aprobó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas desde la última sesión celebrada.

El enterado a la Orden del Ministerio del Trabajo de fecha 17 julio, modificando los recargos para la exacción de las cuotas del Régimen del Seguro de Agricultura.

Aprobar el cupo de compensación municipal acordado por el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

El enterado a la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

El enterado al Decreto del Ministerio de la Gobernación fijando el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local.

Conceder a D. Gabriel Barrera Ferrer, Guardia municipal, el segundo quinquenio, a partir de 1.º de enero de 1948.

Felicitar al Excmo. Sr. Gobernador Civil, por el ingreso en la Orden de la Cruz de Alfonso X el Sabio.

Efectuar la limpieza de las escuelas nacionales.

Conceder permiso de alta en la contribución industrial a D. Pedro Verd Amengual y D. Juan Moll Ramis, y D. Guillermo Serra Rigo.

Celebrar las fiestas patronales de Pont d'Inca, por administración por no haberse presentado ningún concursante.

Denegar la petición del Colegio Oficial de Médicos, solicitando una subvención.

Conceder el alta como vecinos de este Municipio a D. Sebastián Frontera Borrás, Gabriel Crespi Balaguer, Pedro Marcé Canals y D. Andrés Ripoll Palmer y sus correspondientes familiares.

Conceder la baja como habitante de este Municipio a D.ª Catalina Dunia Mir. Efectuar el riego municipal de la calle del G. Franco.

Solicitar de la Región Aérea de Baleares, consigne cantidad suficiente para efectuar las obras de desagüe del Aeropuerto de Son Bonet.

Conceder permiso obras particulares a D. Gabriel Company Roca.

Conceder el traspaso a la Delegación Sindical Local de Marratxi, de las sepulturas de la extinguida Sociedad Casa del Pueblo.

Solicitar de las autoridades superiores la revalorización y libertad de comercio del trigo y legumbres.

Se levantó la sesión. Sesión ordinaria celebrada el día 19 (Segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron varias cuentas y recibos. Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas desde la última sesión celebrada.

El enterado a la circular del Gobierno Civil de la provincia, ordenando la remisión de documentos a las Autoridades Centrales a través de los Gobernadores Civiles.

El enterado a otra circular, previniendo la necesidad de limitar los apoderamientos municipales para el cobro del fondo de Corporaciones.

Agradecer al Sr. Ecónomo de Pla de Tesa la Invitación a las fiestas Patronales.

Quedar sobre la mesa para informe de las Comisiones respectivas, una instancia del Auxiliar 1.º D. Marcial Cañellas Mulet, solicitando gratificación.

El enterado al escrito del Frente de Juventudes, que notifica el comienzo de la última tanda de campamento de verano.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de julio.

El enterado al escrito de la Administración de Propiedades, comunicando la exención permanente del edificio de este Ayuntamiento de la calle de Santa Bárbara del barrio de La Cabaneta.

El enterado al escrito del Instituto Nacional de la Vivienda comunicando haber aprobado el proyecto de construcción de veinte viviendas protegidas.

Conceder el alta como habitantes de este Municipio a D. Bernardo Calafat Mesquida, D. Bernardo Bibiloni Mesquida, D. Bernardo Balaguer Calafell y sus correspondientes familias.

Conceder permiso de obras particulares al Industrial Mallorquina Abonos y Piensos.

Conceder la baja de industria de carnicería a D.ª Isabel Maimó Ramis, y formular conciertos particulares con los restantes carniceros.

Conceder a D. Bartolomé Llabrés Aloy, el correspondiente permiso para establecer una parada de taxi en el barrio de Pont d'Inca.

Aprobar el proyecto de reforma de la calle de Son Alegre del barrio de Pla de Tesa, abriendo información pública para poder formular reclamaciones.

Aprobar en principio una moción del Gestor Sr. Cañellas Cañellas, proponiendo la retificación de la calle de Trinidad, encargando a la Comisión de Obras emita el dictamen correspondiente.

Proceder a la renovación del pavimento de la calle de Trinidad, mediante concurso destajo.

Proceder a la renovación de 28'50 metros de acera en la calle del R. Llopart mediante concurso destajo.

Inspeccionar por la Presidencia las obras de renovación de aceras de la calle de la Trinidad, dando cuenta a la Corporación.

Efectuar la recepción definitiva de las obras de renovación de aceras y pavimentos de varias calles del barrio de La Cabaneta, efectuadas por el destajista D. Jaime Rotger Coll.

Sufragar con cargo al presupuesto municipal, las estancias que cause en la Clínica Mental de Jesús, D. Juan Estarellas Roca.

Devolver la documentación remitida por la Administración de Propiedades, por no haberse ajustado el Servicio de Inspección a las disposiciones vigentes.

Se levantó la sesión. Marratxi, 1 de septiembre de 1947.—El Secretario, B. Riera.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Tugores.

Diligencia.—El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 1947.

Marratxi, 11 de septiembre de 1947.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 2016

CENTRO JURIDICO ADMINISTRATIVO

OFICINAS CALLE VICTORIA 16 PALMA

Presupuesto 1946.—Concepto: Cuotas Obligatorias, de la Cámara de la Propiedad Urbana de Baleares

Don Juan Salom Llaneras, Recaudador Ejecutivo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente incoado por débitos del expresado ejercicio y concepto, contra D.ª María Borrás Morey, su hijo legitimario Don Pedro A. Moyá Borrás y los herederos desconocidos designados por aquélla, cuyo paradero no ha podido averiguarse sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente

Providencia.—Vista la anterior acta de adjudicación de la finca embargada en este expediente, consistente en la nuda propiedad de la finca sita en este término municipal, Calle Portella número 2, procédase al otorgamiento de la escritura de traspaso previa citación del deudor, Doña María Borrás Morey, su hijo legitimario D. Pedro A. Moyá Borrás y los herederos desconocidos designados por aquélla, para que designen Notario que ejerza dentro de la demarcación de este término municipal, en el plazo del tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación. Caso de no designarlo o por incomparecencia ante esta Recaudación, se otorgará de Oficio ante el Notario que por turno corresponda, conforme determina el referido artículo.

Notifíquese esta providencia para que pueda llegar en conocimiento del deudor, conforme dispone el artículo 151 del vigente Estatuto de Recaudación, y en la forma que establece el artículo 154 del repetido Estatuto.

En Binisalem a 22 de septiembre de 1947.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Salom.

núm. 2017

CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEJEZ Y DE AHORRO

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 1.950 de Ahorro a la Vista de la Su cursal de Muro, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de julio de 1947 por la que se aprueban, con carácter provisional los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de la Madera, de ámbito interprovincial, con los domicilios que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los Estatutos Reglamentarios propuestos por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio, por los que han de desarrollarse las funciones de previsión Social del Montepío de los Trabajadores en la Industria de la Madera, de ámbito interprovincial, que se constituyen a tenor de lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de dicha actividad laboral y en la Orden de 30 de abril de 1947,

En uso de las facultades conferidas a este Ministerio, he dispuesto.

Artículo primero. Aprobar con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera de ámbito interprovincial, de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense, con domicilio en La Coruña; Asturias, León, Santander y Vizcaya, con domicilio en Oviedo; Guipúzcoa, Alava, Navarra y Logroño, con domicilio en San Sebastián; Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia, con domicilio en Valladolid; Zaragoza, Huesca, Soria y Teruel, con domicilio en Zaragoza; Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, con domicilio en Barcelona; Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Castellón de la Plana y Baleares, con domicilio en Valencia; Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz, con domicilio en Madrid; Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Jaén,

Córdoba, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla, con domicilio en Sevilla; disponiendo su inscripción y registro en la forma que se determina en el artículo segundo y capítulo III de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943, respectivamente.

Artículo segundo. Autorizar al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio:

a) Para que pueda proponer el nombramiento, con carácter interino, de los cargos técnicos a que se refieren los artículos 62 y 65 de dichos Estatutos Reglamentarios y aquellos otros que la práctica aconseje su necesidad.

b) Para que pueda proponer cuantas normas complementarias sean precisas en relación con el desarrollo de la labor de estas entidades de Previsión Social.

Artículo tercero. Modificar los particulares de la Reglamentación Nacional de Trabajo que puedan oponerse a los Estatutos Reglamentarios que se aprueban por esta Orden.

Artículo cuarto. La retención de las cuotas a que se hace referencia en los apartados primero, segundo y tercero del artículo 84 de los Estatutos Reglamentarios que se aprueban se entenderá con efectos retroactivos a partir de primero de febrero de 1947, fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de la Madera.

Artículo quinto. Disponer su inserción en el Boletín Oficial del Estado. Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 29 de julio de 1947.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

Estatutos reglamentarios del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1947, y en relación con la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, aprobada por Orden de 13 de febrero de 1947, se constituye, con duración indefinida, el Montepío Interprovincial de Previsión Social de los trabajadores en la Industria de la Madera de las provincias.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo, tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades, como con las Ordenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la entidad, en relación con su potencial económico.

Art. 2.º El Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Maderera, tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según lo establecido en la vigente Ley de Mutualidades y Montepíos. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo—quien ejercerá su intervención e inspección a través del Organismo Central competente—, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enagenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines.

Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las Leves, ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º Se regirá por sus Estatutos Reglamentarios, así como por los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Este Montepío no podrá ejercer más actividad que la de previsión de carácter social autorizada o que se autorice por el Ministerio de Trabajo.

TITULO II

De los socios

Obligaciones y derechos.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 5.º Los socios del Montepío se clasificarán en dos clases:

Socios protectores, y Socios beneficiarios.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 6.º Los socios protectores podrán ser: a) Socios protectores obligatorios. b) Socios protectores voluntarios.

SECCIÓN 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 7.º Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas de la Industria Maderera que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 8.º Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.ª La afiliación a este Montepío del personal que trabaje a su servicio.

2.ª Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.ª Remitir al Montepío un padrón inicial de todo el personal adscrito a dicha Empresa, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional, sueldo o salario que percibe, y las afiliaciones individuales. Todo ello según modelo que facilitará el Montepío.

4.ª Remitir mensualmente al Montepío, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior, así como la Empresa de la cual proceda el empleado.

5.ª Ingresar, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, y en la Caja de la Institución o Cajas de Ahorro benéfico-sociales, y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados en las Empresas por cuenta de este Montepío y correspondiente al mes anterior del referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.ª Presentar oportunamente y tener a disposición de los emplados la liquidación de pagos de sus cuotas.

7.ª Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que, en virtud de los mismos, adopte la Asamblea general o la Junta Rectora.

8.ª Confecionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta Entidad, que, debidamente firmada por los interesados, será remitida a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refieren.

9.ª Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la Entidad cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

10.ª Todas aquellas obligaciones que se derivan de lo establecido en los presentes Estatutos Reglamentarios.

Art. 9.º Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea general o de la Junta Rectora, cuando fueran elegidos para ello, en la proporción que se establece.

SECCIÓN 2.ª—De los socios protectores voluntarios.

Art. 10. Serán socios protectores voluntarios cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al Montepío.

Art. 11. El nombramiento de socio protector voluntario será concedido por la Junta Rectora a las personas que, reuniendo las circunstancias que se precisen sean consideradas con méritos suficientes para ello.

Art. 12. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente, solamente está facultado a asistir, con derecho a voz, a las reuniones que la Asamblea general celebre.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 13. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Madereras.

Art. 14. Igualmente se consideran socios beneficiarios aquellos productores que, teniendo taller propio dedicado a al-

guna industria afectada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, coticen al Montepío, en todo caso, con una suma equivalente a la cuota de productor y Empresa, establecida en los presentes Estatutos Reglamentarios.

El jornal por el que ha de fijarse la cotización no podrá ser superior al más alto de los que sirvan de base para la de los demás socios beneficiarios.

Las afiliaciones a que se refiere el presente artículo habrán de someterse al oportuno examen y aprobación de la Junta Rectora del Montepío, la cual resolverá lo procedente.

Art. 15. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos Reglamentarios, y en virtud de acuerdos de los Organos competentes del Montepío.

Art. 16. Igualmente los socios beneficiarios tendrán derecho:

1.º A conocer la efectividad de pago por la Empresa de las cuotas, correspondientes a través del Montepío.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto si se encuentran en activo como cuando causen baja como socios.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.ª Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director del Montepío, de las variaciones o modificaciones que puedan afectar a la percepción de sus beneficios.

2.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3.ª Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión del beneficio.

4.ª Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores del Montepío cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándose, en la medida que esté a su alcance, en las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.ª Observar los plazos y formalidades establecidos, en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.ª Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

Art. 18. Aquellos productores que causen baja voluntaria en la Empresa podrán continuar perteneciendo al Montepío sin más requisito que el seguir abonando la cuota que tanto ellos como la Empresa estuvieren cotizando, sobre el sueldo o salario que, al causar baja vienes disfrutando.

Art. 19. Los productores que hayan de abandonar temporalmente el empleo en cualquier Empresa, bien por tener que prestar el servicio militar o por otra causa cualquiera que no sea la separación, no serán baja como asociados en el Montepío, sin que les sea computado el tiempo de la ausencia, el cual les será acreditado como válido, a efectos de antigüedad siempre que al incorporarse de nuevo a su trabajo abonen las cuotas devengadas durante dicho plazo, de una sola vez o en las mensualidades que fije la Junta Rectora.

CAPITULO IV

DE LOS DEMÁS BENEFICIARIOS

Art. 20. Serán beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios del Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 21. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.ª Solicitar del Director del Montepío, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos Reglamentarios se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.ª Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepío.

3.ª Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos el Montepío.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 22. Los Organos Rectores del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera son:

- a) La Asamblea general. b) La Junta Rectora. c) La Comisión Permanente. d) Las Delegaciones. e) El Director del Montepío.

SECCIÓN 1.ª—De la Asamblea general

Art. 23. La Asamblea general está integrada por cuarenta y ocho miembros, en la proporción siguiente:

- a) Ocho empresarios. b) Ocho técnicos. c) Diez administrativos. d) Cuatro subalternos. e) Dieciocho representantes del personal de fábrica o taller.

Art. 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea general se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales y llevar trabajando, como mínimo, diez años en la profesión.

Art. 25. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante de la Asamblea general.

Art. 26. La elección de los miembros que han de constituir la Asamblea general, así como la renovación de la misma, se regirá por los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Art. 27. La Asamblea general se reunirá una vez al año, y además cuando las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

La convocatoria de la Asamblea general se hará con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y que el otro sirva para acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea general sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 29. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición. 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente. 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate. 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 30. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 31. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 32. El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuese necesario.

Art. 33. Las votaciones serán nominales cuando así lo soliciten diez miembros de la Asamblea.

Art. 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Art. 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea general, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea general se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por

la Delegación de Trabajo, autorizándole con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea general los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 39. Será competencia de la Asamblea general:

1.º Examinar y aprobar, si procede la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a estos Estatutos Reglamentarios y a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora, o las Delegaciones por mediación de aquélla.

5.º Acordar, cuando proceda, la modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación, al Organo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola, para su estudio y tramitación, al Organo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

9.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios.

10. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

SECCIÓN 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Vocales natos: El Director del Montepío. Un representante de la Delegación de Trabajo de la capital donde se encuentre domiciliada esta Entidad, y El Jefe provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social». b) Vocales electivos: Dos empresarios. Dos técnicos. Dos administrativos. Un subalterno, y Cinco representantes del personal de «fábrica o taller».

Para la elección de los Vocales electivos se tendrán en cuenta que el nombramiento de la mitad de los mismos habrá de recaer en aquellos miembros de la Asamblea general que ostenten su representación por la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío, guardando la proporción debida en relación con los distintos grupos del apartado b) del presente artículo.

Art. 41. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora será requisito indispensable formar parte de la Asamblea general.

Art. 42. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conocer de aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que ofrezcan duda y que le sean sometidos a su consideración, a los efectos oportunos, por la Comisión Permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los asociados del Montepío en aquellos casos que lo crea conveniente.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios cuando ofrezcan duda, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios, con arreglo a las posibilidades del Montepío, pre-

vio informe escrito del Contador-Interventor.

8.º Someter a la Asamblea general la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

9.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea general.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo II del presente título.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea general.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que se estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 43. La Junta Rectora, en su primera reunión elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que, a su vez lo serán de la Asamblea general. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales que ostenten su representación por la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío.

Art. 44. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea general y de la Junta Rectora serán honoríficos y obligatorios.

Art. 45. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o bien porque el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 46. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de seis días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberán acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 47. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Art. 48. Cuando por circunstancias especiales se halle reunida la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla, en tal forma debiendo levantarse el acta correspondiente a igual que en las demás sesiones.

Art. 49. Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.ª Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.ª Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.ª Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

4.ª Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno.

5.ª Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea general y de la Junta Rectora.

Art. 50. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 51. Serán funciones del Secretario de la Asamblea general y de la Jun-

ta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.ª Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta Rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.ª Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.ª Atorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

SECCIÓN 3.ª—De la Comisión Permanente.

Art. 52. Constituirán la Comisión Permanente los miembros de la Junta Rectora siguientes:

a) Los Vocales natos de la misma.
b) Los seis miembros que en dicha Junta ostenten la representación por la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío.

Art. 53. Actuarán de Presidente y Secretario de la Comisión Permanente los que lo sean de la Junta Rectora y Asamblea general.

Art. 54. Serán funciones de la Comisión Permanente:

1.ª El estudio de los expedientes de concesión de beneficios.

2.ª El despacho de toda clase de asuntos de trámite.

3.ª Intervenir en las cuestiones que sean de la competencia de la Junta Rectora, y dentro de las facultades que le hayan sido delegadas por la misma.

Art. 55. En aquellos casos en que algún expediente sobre concesión de prestaciones ofreciese duda en cuanto a su resolución, la Comisión Permanente se abstendrá de resolverlo, debiendo someterlo a la consideración de la primera reunión de la Junta Rectora que se celebre, a fin de que la misma acuerde lo procedente.

Art. 56. La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez al mes, así como cuantas veces sea convocada por el Presidente, bien por su propia iniciativa o porque así lo proponga el Director del Montepío.

Se observarán en estas reuniones cuantas formalidades han quedado establecidas con respecto a la Junta Rectora.

SECCIÓN 4.ª—De las Delegaciones del Montepío.

Art. 57. El Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Maderera, podrán crear cuantas Delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas al mismo, teniendo en cuenta para su creación en todo caso, el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes.

Art. 58. Las Delegaciones que se creen estarán integradas por una Comisión constituida de un representante de la Delegación de Trabajo un representante de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical «Previsión Social», un empresario, un técnico, un administrativo y tres representantes del personal de fábrica o taller.

Art. 59. Será requisito indispensable para ser miembro de la Comisión de las Delegaciones, reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Asamblea general.

Art. 60. Será competencia de las Delegaciones del Montepío, en sus respectivos territorios:

1.º Ostentar, dentro de las facultades que se les conceda en los presentes Estatutos Reglamentarios, la representación del Montepío y de sus órganos rectores.

2.º Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia, siempre que, de manera expresa y para cada caso, les sean conferidas las facultades suficientes.

3.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general aplicables al Montepío y las órdenes emanadas de la Junta Rectora.

4.º Vigilar las liquidaciones de cuotas, cuidando que sus ingresos se efectúen en los plazos, y forma reglamentaria.

5.º Remitir al Montepío los datos que sean precisos para la confección de ficheros y estadísticas, y los de cualquier naturaleza que le sean interesados por la Comisión Permanente.

6.º Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación presentada al efecto, elevándola, debidamente informada, a la Comisión Permanente para su trámite y aprobación.

7.º Hacer llegar a los beneficiarios las

prestaciones aprobadas en la forma que para cada caso se determine.

8.º Informar a la Comisión Permanente de aquellos defectos en la buena marcha del Montepío así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

9.º Estudiar y proponer la modificación de cuotas, derechos de los asociados, y concesión de otros beneficios que mejoren los otorgados, elevando el correspondiente informe por intermedio de la Comisión Permanente, al Órgano competente del Montepío.

10. En general cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Rectora del Montepío.

Art. 61. Las Comisiones de las Delegaciones, en su primera reunión, elegirán de entre sus vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales.

SECCIÓN 5.ª—Del Director

Art. 62. El Director del Montepío será nombrado por Orden ministerial a propuesta del Órgano correspondiente.

Art. 63. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido, como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales estará garantizando por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 64. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.ª Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsabilidad que ellos engendren.

2.ª Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.ª Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.ª Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingresos y demás documentos análogos.

5.ª Proponer las reuniones de la Asamblea general, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente cuando lo estime oportuno.

6.ª Proponer igualmente el personal administrativo necesario.

7.ª Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente.

Art. 65. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Art. 66. Serán funciones del Secretario: el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de índole general e indeterminada; archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío; ordenar los libros y ficheros de las distintas Empresas, así como de los asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución.

Confeccionará igualmente la Memoria y realizará todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 67. Serán funciones del Contador-Interventor: organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine; intervenir los ingresos y pagos que se originen; presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director los balances de situación periódicos; organizar los servicios de ingresos y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora que se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de sus cargos.

CAPÍTULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1.ª—De las faltas, sus sanciones

Art. 68. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío, o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta Entidad.

3.º Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío.

4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los Organismos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de actividad.

Art. 69. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a sus socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.ª Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita del Montepío al sancionado.

2.ª Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Órgano sancionador.

3.ª Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.ª Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.ª Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Art. 70. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrá reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la comisión de una o varias faltas incurra nuevamente en sanción.

Art. 71. Cuando un socio beneficiario incurriera en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado segundo del artículo 69, y concurra la circunstancia agravante del artículo anterior, no podrá imponerse ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo, si no fuera la primera vez reincidente.

Art. 72. Para la determinación de las sanciones que hayan de imponerse en cada caso se tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida, el perjuicio que haya ocasionado o que hubiera pretendido ocasionar el sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse presente, a juicio del Órgano sancionador.

Art. 73. Siempre que algún socio beneficiario cometiera cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero y segundo del artículo 68 de los presentes Estatutos Reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 74. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales de Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

SECCIÓN 2.ª—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 75. La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectora.

Art. 76. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 68 de estos Estatutos Reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo en funciones de Juez Instructor.

Art. 77. El Juez Instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente emitirá informe escrito a la Junta Rectora, en el que con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta expediente completo.

Art. 78. La Junta Rectora, a la vista del expediente con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 79. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 69 de los presentes Estatutos Reglamentarios no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

SECCIÓN 3.ª—De los recursos contra las sanciones

Art. 80. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 69 podrán recurrir los interesados ante la Asamblea general en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación de la sanción.

(CONCLUIRÁ)